

RECIBIDO

26 ENE. 2017

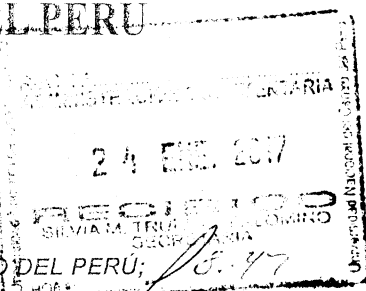
HORA: 8:30

FIRMA: 



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN N° 1530-CU-2017



Huancayo, 23 ENE 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 014-2016-AGCF-DATC-FARQ-UNCP presentado el 13 de octubre 2016, a través del cual Adolfo Gustavo Concha Flores, Docente Nombrado Asociado a T.C., adscrito a la Facultad de Arquitectura, interpone recurso de apelación al Oficio N° 0805-2016-VRAC-UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el interesado interpone recurso de apelación al Oficio N° 0805-2016-VRAC-UNCP de fecha 20 de setiembre 2016, que le fue entregado el 30 de setiembre 2016, respecto a la promoción a docente Principal;

Que, mediante Oficio N° 0805-2016-VRAC-UNCP presentado el 21 de setiembre 2016, la Vicerrectora Académica da respuesta al docente Adolfo Gustavo Concha Flores, sobre su Oficio N°011-2016-AGCF-DATC-FARQ-UNCP; indicando que en sesión extraordinaria de Consejo de la Facultad de Arquitectura del 10 de agosto 2016, que aprueba el informe de la Comisión Evaluadora de Consejo de Facultad que evaluó el expediente del docente y desestimo la solicitud de promoción a docente principal por no cumplir el con el requisito mínimo que exige el punto 4 del Artículo 9° Capítulo III del Reglamento para ratificación y promoción del personal docente ordinario de la UNCP, aprobado con Resolución N° 0629-CU-2016, que considera haber desempeñado 05 años de labor en la categoría de Asociado; indicando que conforme a la Resolución N° 2791-CU-2014, el docente cuenta con 02 años, 04 meses y 17 días como docente Asociado;

Que, según Informe Legal N° 1796-2016-OGAL/UNCP presentado el 29 de diciembre 2016, el Asesor Legal refiere que el Artículo 83° de la Ley Universitaria, referente a la admisión y promoción en la carrera docente, contempla: La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos, tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente: 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con mas de quince (15) años de ejercicio profesional; asimismo, el Artículo 84° referente al periodo de evaluación de los docentes establece: El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación; que concuerda con los Artículos 233° y 233° del Estatuto de la universidad aprobado el 29 de abril 2015; en razón a lo vertido opina se declare improcedente la apelación referente a la denegatoria de la promoción a la categoría de Principal, planteado por el Dr. Adolfo Gustavo Concha Flores, al no cumplir íntegramente con los requisitos establecidos en los Artículos 83° y 84° de la Ley N° 30220. Así como lo establecido en el Capítulo III, Artículo 9° del Reglamento para Ratificación y Promoción del personal docente ordinario de la UNCP;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1530-CU-2017

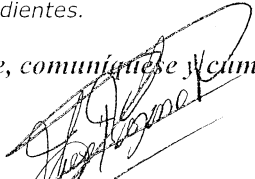
Que, en sesión de Consejo Universitario del 17 de enero 2017, se acordó por unanimidad declarar improcedente el recurso de apelación referente a la denegatoria de la promoción a la categoría de Principal, planteado por el Dr. Adolfo Gustavo Concha Flores, al no cumplir íntegramente con los requisitos establecidos en los Artículos 83° y 84° de la Ley N° 30220. Así como lo establecido en el Capítulo III, Artículo 9° del Reglamento para Ratificación y Promoción del personal docente ordinario de la UNCP; y


De conformidad al Artículo 30° inciso g) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y al acuerdo de Consejo Universitario del 17 de noviembre 2016;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación referente a la denegatoria de la promoción a la categoría de Principal, planteado por el **Dr. Adolfo Gustavo Concha Flores**, Docente Nombrado Asociado a T.C., adscrito a la Facultad de Arquitectura, por no cumplir íntegramente con los requisitos establecidos en los Artículos 83° y 84° de la Ley N° 30220. Así como lo establecido en el Capítulo III, Artículo 9° del Reglamento para Ratificación y Promoción del personal docente ordinario de la UNCP.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cumplase


Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR